



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR PARQUE EÓLICO CABO LEONES I S.A.**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-023-2019**

**Santiago, 25 MAR 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/58/2018, de 27 de diciembre de 2017, que renueva el nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente.; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la división de sanción y cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-023-2019, de fecha 11 de marzo de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra Parque Eólico Cabo Leones I S.A., por cuatro incumplimientos a la RCA N° 70/2012, que aprueba el proyecto "Parque Eólico Cabo Leones"

2. La resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada personalmente con fecha 11 de marzo de 2019.

3. Que conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-023-2019, establece en su Resuelvo III que los infractores tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 22 de marzo de 2019, don Felipe Arévalo Cordero, en representación de Parque Eólico Cabo Leones I S.A., ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento, y ampliación de plazo para la presentación de descargos, ambos fundados en que la revisión de antecedentes y

recopilación de información hace necesario contar con plazos mayores a los establecidos en el Resuelvo III de la Res. Ex. N°1/Rol D-023-2019.

5. Que a la presentación referida no se adjuntan documentos que acrediten el poder de don Felipe Arévalo Cordero para representar a Parque Eólico Cabo Leones I S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

6. Que no obstante lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

*“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

7. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos de oficio, no perjudicándose derechos de terceros con eso.

#### RESUELVO:

I. **RECHAZAR** la solicitud formulada por don Felipe Arévalo Cordero, por no acreditar su personería para representar a Parque Eólico Cabo Leones I S.A.

II. **OTÓRGUESE DE OFICIO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS** para la presentación de un programa de cumplimiento y para la presentación de descargos. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

III. **REQUIERASE ACREDITAR LA PESONERIA Y FACULTADES**, de Felipe Arévalo Cordero para representar ante esta Superintendencia a la empresa Parque Eólico Cabo Leones I S.A., a la mayor brevedad posible o en sus defecto, a través de la primera presentación que realice la empresa ante esta Superintendencia con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

**IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Ibereólica Cabo Leones I S.A., representada por Cristián Arévalo Leal, ambos domiciliados en El Golf N°40, piso 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.**

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña María De Laho Robledo, presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar, domiciliada en León N° 2744, comuna de Vallenar, Región de Atacama.



**Daniela Jara Soto**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta certificada:**

- Cristián Arévalo Leal, representante legal de Ibereólica Cabo Leones I S.A., domiciliado en El Golf N°40, piso 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- María De Laho Robledo, presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar, domiciliada en León N° 2744, comuna de Vallenar, Región de Atacama.

**C.C.**

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina Regional de Atacama de la SMA.

**Rol D-023-2019**

INUTILIZADO